



JBDLR-B000251670

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación**

Oficio No. ASEA/UNR/371/2025

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025

**LIC. JESÚS BERNARDO DE LUNA RUÍZ
COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México

PRESENTE

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/25/1471

Por medio del presente y en atención al oficio No. CONAMER/25/1471, de fecha 29 de abril de 2025, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-ASEA-2024, Transporte de Gas Natural por medio de Ductos terrestres (cancela a la NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos)", esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA" o "Agencia"), envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER" o "Comisión"), así como los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como "ANEXO A".

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del anteproyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF").

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN**

LIC. CÉSAR CANO CUEVAS

ARR/MAR/PM

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Lic. Ana Paola Rojas Ramos. - Directora General de Regulación. - ASEA. Para su conocimiento.

Ing. María Fernanda Gutiérrez Chávez. - Directora General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento. - ASEA. Para su conocimiento.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea



"ANEXO A" – RESPUESTA A COMENTARIOS

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Al respecto, la CONAMER "toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de la LGMR, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden \$4,228,040,318,691 pesos.**"

II. Consideraciones generales.

Respecto a este apartado, la CONAMER señala que "se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que brindará certeza jurídica a los sujetos obligados al establecer especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural por medio de ductos terrestres."

III. Objetivos y problemática.

En lo que respecta al numeral tres se señala que "la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, ya que se establece y justifica que con la consecución de los objetivos de la nueva NOM propuesta, los particulares interesados en invertir en ductos para el transporte de Gas Natural; contarán con certeza respecto de las especificaciones técnicas que deberán cubrir a efecto de mitigar la presencia de accidentes y así garantizar la seguridad de las instalaciones en que operarán dentro del territorio nacional."

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Al respecto, la CONAMER considera "que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario de AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, las cuales de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representan la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener".

V. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

En este apartado, la CONAMER "da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la eliminación de los trámites indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión."





B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

En lo concerniente a este apartado, la CONAMER indica que la SEMARNAT “enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.”

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Al respecto, la CONAMER “considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la aplicación de la Propuesta regulatoria; en este sentido, con la información remitida se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.”

C. Riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación.

Respecto a este apartado, la CONAMER indica que “considera atendido el presente numeral, ya que se confirma la necesidad de la emisión de la Propuesta Regulatoria en el entendido de que los riesgos que pudieran materializarse derivados de las actividades en las instalaciones que realizan el transporte de Gas Natural por medio de ductos terrestres, son catalogados como catastróficos para el caso de los perjuicios a las personas; mientras que los daños asociados al medio ambiente se catalogan de alto impacto.”

D. Análisis costo-beneficio.

De los costos.

Sobre este particular, la CONAMER indica que “con la información presentada por la SEMARNAT, se evaluó que el costo total de la regulación de manera anual, asciende a **\$170,781,200,191 pesos.**”

De los beneficios.

La CONAMER señala que “se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, se identifica que el costo anual derivado de la entrada en vigor de la regulación propuesta asciende a **\$170,781,200,191 pesos**, cantidad que se ve superada por los beneficios económicos los cuales ascienden a **\$4,398,821,518,881 pesos**, presentando un beneficio neto a la orden de **\$4,228,040,318,691 pesos.**”

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a este apartado, la CONAMER “confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la regulación se implementará mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la regulación, por parte de Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia, con lo que se garantizará que las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, que deben observar los ductos terrestres que realizan el transporte de Gas Natural, se realicen conforme a las especificaciones establecidas. Adicionalmente, la Agencia mantendrá vigente la atribución de ejecutar inspecciones a los Agentes Regulados para verificar el logro de los objetivos de la regulación, cuando se considere necesario.”





VII. Evaluación de la propuesta.

Relativo a esta sección, la CONAMER “considera que se da cabal cumplimiento a lo estipulado para el presente numeral, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria.”

VIII. Consulta pública.

En lo concerniente a este apartado, la CONAMER señala que la SEMARNAT “indicó que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia, en el que se determinó que en la etapa de en la etapa de diseño, debe establecerse que la tubería de acero al carbono debe seleccionarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 814.1.1 del código ASME B31.8, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente; asimismo, la tubería de polietileno debe cumplir con lo establecido en la NMX-X-043-SCFI-2017 o con el numeral 1, inciso a, del 814.1.3 del código ASME B31.8, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente. Por último, se determinó que la tubería de poliamida sin plastificante debe cumplir con lo establecido en la NMX-X-047-SCFI-2014 o con el numeral 2, inciso a, del 814.1.3 del código ASME B31.8, vigente o aquel que lo modifique o sustituya, o su equivalente.”

“Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, se ha recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:”

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30592>

A continuación, se muestran los emisores de los comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER, dentro del periodo considerado por el artículo 73 de la LGMR:

No. de identificador	Remitente	Particular	Fecha de recepción
B000251084	Dependencia	PEMEX	28/04/2025
B000251093	Particular	Jorge Sandoval Toscano, Asociación Mexicana de Gas Natural (AMGN)	29/04/2025
B000251119	Particular	Rugieri Prieto, TC Energía	06/05/2025
B000251139	Particular	Mara Cindy Campos García, GPG Naturgy	08/05/2025
B000251149	Particular	Rugieri Prieto, TC Energía	12/05/2025
B000251219	Particular	Felipe Andrade Rodríguez	16/05/2025

En este sentido, la CONAMER señala que: “[p]or todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Preliminar conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR”.

Al respecto se indica que, después de analizar los comentarios recibidos en el portal electrónico de la Comisión, la Agencia da respuesta a los mismos a través del documento electrónico denominado “Anexo B. MRC-PROY-NOM-020-ASEA-2024 CONAMER”, adjunto al expediente del presente AIR.





Adicional a lo ya mencionado, es importante señalar que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso propio de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 31 de marzo de 2025 presenta modificaciones, entre las que destacan:

1. Se actualiza la referencia a la Ley del Sector Hidrocarburos, misma que fue publicada en el DOF el 18 de marzo de 2025, por lo que se modifica la fundamentación legal de la Propuesta Regulatoria, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado de Considerandos y se adiciona la referencia correspondiente en el Anexo I del AIR.
2. Se precisa en el objetivo, campo de aplicación y artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Propuesta Regulatoria que las especificaciones técnicas y requisitos establecidos, son también aplicables a la actividad de transporte de etano en estado gaseoso por medio de ductos terrestres. Lo anterior, tiene la finalidad de que los Regulados que realicen la actividad de transporte de etano en fase gaseosa, observen las mismas especificaciones técnicas de la Propuesta Regulatoria para el Gas Natural, de forma que la derogación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016 (que contempla el transporte de gas etano), no genere un vacío regulatorio en la actividad de transporte por ductos. En este sentido, se incorpora como Anexo IV del formulario de AIR, la hoja de datos de seguridad del gas etano y se recorre la numeración de los Anexos subsecuentes, asimismo se incorpora la estadística correspondiente al gas etano en la pregunta 2 del AIR y se adecua la redacción de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9.3, 9.4, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19.1, 20 y 21 del formulario de AIR.
3. Se modifica el numeral 6.3.2.2., a efecto de establecer 5 clases de localización (a diferencia de las 4 planteadas originalmente en la Propuesta Regulatoria, pero acorde a las 5 establecidas en la NOM-007-ASEA-2016), las cuales se definen a través de factores como la actividad humana, el número de construcciones y la densidad de población por kilómetro cuadrado a lo largo de la ruta del Sistema de Transporte por ducto. Conforme a esto, se modifican las referencias a las clases de localización en los numerales finales 6.3.2.3, la Tabla 1 del numeral 6.3.4.1, la Tabla 2 del numeral 6.5.2.2, la Tabla 5 del numeral 6.5.5.1.2, el numeral 6.9.3, la Tabla 10 del numeral 7.11.2, la Tabla 11 del numeral 8.2.3.2, la Tabla 12 del numeral 8.2.5.1, el numeral 8.2.12.1, la Tabla 17 del numeral 8.3.8.2 y los numerales A.3.8.1 fracciones III y IV y A.4.7.1 fracciones I y II.
4. Se actualiza la estadística de la pregunta 2 del formulario de AIR y las regulaciones de la *American Society of Mechanical Engineers (ASME)* y de la *International Organization for Standardization (ISO)* de la pregunta 6 del AIR; así como los datos para el cálculo de los costos, beneficios y alternativas de la regulación propuesta del Anexo V. Modelo Costo - Beneficio NOM Transporte GN y las preguntas 14, 15 y 16 del referido formulario de AIR, a efecto de contemplar la información más reciente y disponible a junio de 2025.
5. En la pregunta 11 del formulario de AIR, se retiran los siguientes trámites: a) ASEA-04-012-A, Aviso del programa de odorización para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, b) ASEA-04-013-A, Informes semestrales de la ejecución del programa de odorización para el transporte de Gas Natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos y c) ASEA-04-014-A, Ampliación del plazo para ejecutar el programa de odorización para el transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos; toda vez que estos, acorde a las acciones de simplificación de trámites de la Agencia, ya ha sido eliminados del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS), en virtud de que los plazos indicados en la regulación de origen, esto es la NOM-007-ASEA-2016 en su artículo Tercero Transitorio, han fenecido.





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/25/1471 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifica el Anexo I y las respuestas de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9.3, 9.4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.1, 20 y 21 mismas que pueden consultarse en el Anexo II. AIR NOM Transporte GN por ductos.

Asimismo, se señala que, como resultado de los cambios señalados en los numerales que preceden, se modifica el Anexo IV. Modelo Costo - Beneficio NOM Plantas Gas LP, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea